

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que se ha solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**  
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido mediante apoderado judicial por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de NEFFER ANGELICA CARDONA SANCHEZ.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, y finalmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente, previa desanotación del sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido mediante apoderado judicial por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de NEFFER ANGELICA CARDONA SANCHEZ, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar embargo y retención de la quinta parte que pesa sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada NEFFER ANGELICA CARDONA SANCHEZ, quien labora en el

establecimiento de comercio INVERSIONES M & M UN MUNDO MAGICO DE DULCES Y CHOCOLATES. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada NEFFER ANGELICA CARDONA SANCHEZ C.C. 52.480.073, tengan a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, a nivel nacional. Ofíciase.

CUARTO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 179 del 26 de octubre de 2023**

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**